



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**AUTO DE SUSTANCIACION**

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, doy cuenta a Usted del presente proceso, informándole del oficio No. 1531 de fecha 3 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, y recibido en este Despacho el día 23 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

Soledad, 20 de abril de 2021.

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-**  
Soledad, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

| EJECUTIVO SINGULAR |                                                       |
|--------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Radicado:</b>   | 087584189001-2017-00407-00                            |
| <b>Demandante:</b> | COORECARCO NIT. 900.565.755-1                         |
| <b>Demandado:</b>  | RAFAEL AVILA SARMIENTO Y DERFILIA DOMINGUEZ DE REALES |

Del examen realizado de la solicitud de remanente, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Visto el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso se acogerá el embargo de remanente comunicado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad a través de oficio No. 1531 de fecha 3 de noviembre de 2020, y recibido por correo electrónico el día 23 de marzo de 2021, medida decretada dentro del proceso con radicación 08758-41-89-002-2019-00108-00, cuyo demandante es COOMECA EN LIQUIDACION y demandado COOMECA EN LIQUIDACION, identificado con el NIT. 802.013.046-4 y demandado: JUAN BAUTISTA DE LA HOZ BANDERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.416.208 y RAFAEL ARTURO AVILA SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.757.302.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el embargo y retención del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente o producto de los embargos, títulos libres y disponibles, dentro del proceso ejecutivo 2017-00407, contra RAFAEL ARTURO AVILA SARMIENTO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 3.757.302 que cursa en este despacho, medida decretada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad dentro en el proceso 08758-41-89-002-2019-00108-00 comunicado a través de oficio No. 1531 de fecha 3 de noviembre de 2020, y recibido por correo electrónico el día 23 de marzo de 2021.

**SEGUNDO:** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas**

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad  
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cuenta Banco Agrario: 087582051001



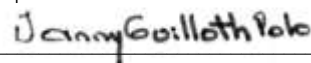


Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**seguridades.** Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares** a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**  
Hoy 21-04-2021  
se notificó por estado No. 46 la anterior providencia  
  
**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**  
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA  
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD \_\_\_\_\_ OFICIO No. \_\_\_\_\_

Señor(es): \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_

**SECRETARIA**

